



EXPTE Nº: CSE/9999/1100848933/18/PAS

INFORME JUSTIFICATIVO SOBRE EL CONTENIDO DEL EXPEDIENTE REDACCIÓN DE LOS PROYECTOS DE EJECUCIÓN DE ARQUITECTURA E INSTALACIONES Y ESTUDIO DE SEGURIDAD Y SALUD RELATIVOS A LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE UN CENTRO DE SALUD EN SANGONERA LA VERDE

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y en relación con el expediente indicado en el encabezado del presente documento, se **INFORMA** lo siguiente:

1. El procedimiento de licitación elegido.

Al tratarse de un expediente de contratación de servicios cuyo valor estimado es inferior a 100.000 euros, el procedimiento de licitación será el abierto simplificado, conforme al artículo 159 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato.

2. La clasificación exigida a los participantes. No procede.

3. Los criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera, y los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, así como las condiciones especiales de ejecución del mismo.

Criterios de solvencia económica y financiera: Deberá presentar justificante de la existencia de un seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales por un importe igual o superior a 300.000,00 euros, conforme a lo dispuesto en el artículo 87.1.b) de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público.

Criterios de solvencia Técnica o profesional:

Conforme a lo dispuesto en el artículo 90.1) de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, deberá presentar:

Se exigirán las titulaciones habilitantes de acuerdo a lo establecido en la Ley de Ordenación de la Edificación y demás normativa que resulte aplicable.

En todo caso los proyectos de ejecución de las obras deberán estar suscritos por arquitecto y los proyectos de instalaciones por ingeniero con titulación adecuada.





Criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato: Para la adjudicación del contrato se utilizará una pluralidad de criterios basados en el principio mejor relación calidad - precio (art. 145 Ley 9/2017). Dichos criterios serán los siguientes:

- a) Criterios relacionados con la calidad cuya cuantificación depende de un juicio de valor:
Propuesta Técnica: Hasta 45 puntos.
- b) Criterios relacionados con la calidad evaluables de forma automática por aplicación de fórmulas:
Eficiencia energética: Hasta 10 puntos.
- c) Otros criterios evaluables de forma automática por aplicación de fórmulas:
Oferta económica: Hasta 45 puntos

Se establece la siguiente condición especial de ejecución del contrato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 202 de la LCSP:

- Garantizar el mantenimiento o mejora de los valores medioambientales que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.
- 4. El valor estimado del contrato con una indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo siempre los costes laborales si existiesen:**

Valor estimado: 34.447,74 euros, iva excluido.

El importe total del Servicio asciende a la cantidad de CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN EUROS CON SETENTA Y SIETE CÉNTIMOS (41.681,77 €), IVA incluido, con el siguiente desglose:

<u>Base Imponible</u>	<u>I.V.A.(21%)</u>	<u>TOTAL</u>
34.447,74	7.234,03	41.681,77

- 5. La necesidad de la Administración** a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes; y su relación con el objeto del contrato que deberá ser directa, clara y proporcional.

La Consejería de Sanidad encargó el proyecto para la construcción del Centro de Salud en Sangonera la Verde, siendo visado el mismo con fecha 04/10/ 2012, y no llegando a licitarse las obras.





En la actualidad se plantea la ejecución de las obras y tras solicitar la supervisión del proyecto por parte de la Dirección General de Patrimonio, y realizar una revisión por parte de la entidad de control de calidad, se ha comprobado que en varias cuestiones ha quedado desactualizado por la evolución tecnológica en materia de instalaciones y nueva normativa posterior a su redacción, lo que obliga a replantearse algunas de las soluciones previstas en el mismo.

6. La elección de las fórmulas a aplicar en el procedimiento, art.146.2.

Oferta económica: Hasta 45 puntos

La valoración de este apartado se realizará entre 0 y 45 puntos del siguiente modo:

Se distinguen dos supuestos:

- En caso de que la baja máxima admitida no supere el 20% del presupuesto de licitación, se otorgará una puntuación de 45 puntos a una hipotética baja del 20%, puntuando a cada una de las ofertas de forma proporcional al porcentaje de baja ofertado respecto al presupuesto de licitación.
- En caso de que la baja máxima admitida supere el 20% del presupuesto de licitación se otorgará una puntuación de 40 puntos a una hipotética oferta cuya baja coincida con la media aritmética de las bajas de los licitadores que hayan concurrido a la licitación y hayan sido finalmente admitidas, puntuándose a las demás ofertas cuya baja sea inferior a la media aritmética mencionada de forma proporcional a sus respectivas bajas.

A las ofertas cuya baja sea superior a la media aritmética de las bajas de los licitadores que hayan sido finalmente admitidos, se les otorgará una puntuación total de 40 puntos más un incremento de hasta 5 puntos que se calculará del siguiente modo:

$$\Delta P = 5 \frac{B_{ofert} - B_{med}}{B_{máx} - B_{med}}$$

Siendo:

- ΔP : Incremento de puntuación
 B_{ofert} : Baja ofertada
 B_{med} : Baja media
 $B_{máx}$: Baja máxima admitida

La fórmula a aplicar sería la siguiente:





$$(BjaMax \leq 0.2 * ImpLicita) ? PtsMax * (BjaAct / (0.2 * ImpLicita)) : ((BjaAct \leq BjaMed) ? 40 * (BjaAct / BjaMed) : 40 + 5 * ((BjaAct - BjaMed) / (BjaMax - BjaMed)))$$

Eficiencia energética (hasta 10 puntos).

Este criterio se valorará con una puntuación entre 0 y 10 puntos, que se calcularán del siguiente modo:

Los licitadores deberán aportar el certificado de eficiencia energética del proyecto de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Real Decreto 235/2013 con la calificación energética que haya propuesto de acuerdo a lo establecido en el párrafo anterior.

Las puntuaciones a otorgar por este criterio son:

Calificación energética A	10 puntos
Calificación energética B	5 puntos
Calificación energética distinta de las anteriores o no aporta el informe técnico	0 puntos

7. La no división del objeto del contrato en lotes, art.99.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 99.1.b) de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, no podrá fraccionarse la ejecución del contrato en lotes, ya que la realización de las distintas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultaría la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico.

- 8. Justificación sobre límites a concurrir o adjudicar lotes.** No procede
- 9. Exigencia de garantía provisional, art.106.** No procede.
- 10. Eximir de la constitución de la garantía definitiva, art.107.** No procede
- 11. Excepcionar el plazo de garantía, art.210.** No procede.
- 12. Identificar tareas críticas que no puedan ser objeto de subcontratación, art.215.** No procede.

Murcia, (Fechado y firmado electrónicamente al margen)
LA JEFA DE SERVICIO DE OBRAS
Y CONTRATACIÓN

Encarna Zamora Ros.

